

OTRAS DISPOSICIONES

OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD

2781

ACUERDO de 10 de junio 2015, del Consejo de Administración de Osakidetza-Servicio vasco de salud, por el que se aprueban los criterios generales para la provisión de puestos mediante movilidad interna, temporal y definitiva, en el conjunto de las organizaciones de servicios del Ente Público.

Mediante Acuerdo de 9 de mayo de 2011, del Consejo de Administración de Osakidetza-Servicio vasco de salud, se aprobaron los criterios para la provisión de puestos mediante comisiones de servicios y mediante promoción interna temporal y los criterios generales para la provisión de puestos mediante movilidad interna definitiva en las organizaciones de servicios en el Ente Público.

La implantación de las Organizaciones Sanitarias Integradas en el ámbito general de las organizaciones de servicios de Osakidetza-Servicio vasco de salud precisa la revisión del referido acuerdo, a efectos de su adaptación a las nuevas estructuras creadas desde la fecha en que el mismo se adoptó.

Con objeto de lograr la óptima adecuación del personal a su puesto de trabajo, ofrecer a los trabajadores el estímulo que provoca la posibilidad de cambiar de puesto y/o mejorar las condiciones de trabajo, se procede al establecimiento de los criterios generales en los que se deberán basar los procedimientos o sistemas de Movilidad Interna, tanto temporal como definitiva, bajo los principios de transparencia y equidad en su asignación, respetándose los Acuerdos firmados en materia de movilidad en Osakidetza que estén vigentes al momento de la aprobación del presente Acuerdo y que se ratifiquen por acuerdo de las partes firmantes que suscribieron en su día los mismos, siempre que no se opongan a las previsiones generales contenidas en el presente Acuerdo.

A efectos del establecimiento de la nueva regulación que venga a sustituir a la anterior se han mantenido diversas reuniones en el seno de la mesa sectorial de sanidad, sin que finalmente se haya alcanzado ningún acuerdo entre la Administración y la representación sindical.

En consecuencia, se adopta el siguiente

ACUERDO

1.– Objeto del Acuerdo.

Es objeto del presente Acuerdo regular la provisión de puestos de trabajo dentro de un mismo puesto funcional, mediante el sistema de movilidad interna, tanto definitiva como temporal, en el conjunto de las organizaciones de servicios de Osakidetza-Servicio vasco de salud, en las modalidades que a continuación se indican:

1.1.– Definitiva:

La Movilidad Interna Definitiva supone el cambio de destino de un puesto a otro con carácter permanente. Será de carácter voluntario y su solicitud debe ser siempre a instancia del interesado.

Podrán proveerse mediante el sistema de movilidad interna con carácter definitivo los siguientes puestos:

martes 23 de junio de 2015

- Todos los puestos vacantes sin ocupante y otros sin titular que se determinen en cada una de las Organizaciones.
- Las plazas vacantes de nueva creación.
- Quedan exceptuados aquellos puestos que se reserven para realizar las adecuaciones de salud que se determinen en la comisión correspondiente.

Con carácter previo a esta oferta se realizarán, en su caso, las adecuaciones que procedan en las distintas unidades y servicios en cada una de las Organizaciones.

De las adecuaciones previas a la oferta que se pueden realizar en las distintas unidades y servicios de cada Organización de Servicios quedan exceptuadas las categorías de Facultativos Especialistas Médicos de Familia de Equipos de Atención Primaria y Facultativos Especialistas Médicos de Pediatría de Equipos de Atención Primaria.

1.2.– Temporal:

La Movilidad Interna Temporal supone el cambio de destino hasta que éste sea ocupado por su titular o cubierto de forma permanente por el sistema correspondiente. Será de carácter voluntario y su solicitud debe ser siempre a instancia del interesado.

Podrá recurrirse a esta modalidad en aquellas situaciones para las que se prevé una ausencia prolongada igual o superior a seis meses del titular del puesto, tales como servicios especiales, comisión de servicios, liberación sindical, y similares o en otros supuestos contemplados por las Organizaciones de Servicios que puedan dar lugar a la necesidad de cubrir los puestos de forma temporal.

2.– Características.

El proceso de Movilidad Interna podrá ser abierto y permanente, para lo cual se confeccionarán listas de aspirantes interesados en el cambio de puesto de trabajo mediante Movilidad Interna en cada organización de servicios.

Con carácter general, las organizaciones de servicios elaborarán la relación de puestos funcionales susceptibles de ser cubiertos por este sistema.

La confección y/o actualización de las listas de aspirantes se realizará una vez al año con la aplicación del baremo a todas las solicitudes presentadas hasta la fecha que se determine. Todas aquellas solicitudes presentadas en el período comprendido entre la lista definitiva y su siguiente edición (1 año) pasarán a engrosar aquella en posiciones posteriores ordenadas por fecha de entrada de la solicitud. Transcurrido el año, la nueva baremación dará oportunidad para actualizar la lista de aspirantes.

Para el supuesto de que se acuerde otro procedimiento distinto al abierto y permanente, cada organización deberá ajustar las correspondientes convocatorias a los criterios que procedan en su caso a los establecidos en el presente Acuerdo.

Las vacantes que se generen como consecuencia de la Movilidad Interna Definitiva se ofertarán en un nuevo proceso de Movilidad Interna Definitiva mediante el sistema de resultados por una única vez.

3.– Ámbito Personal.

El procedimiento de Movilidad Interna se aplicará exclusivamente al personal fijo con plaza en propiedad en la Organización convocante, que se encuentre en situación de servicio activo o asimilada y que cumpla los requisitos que en su caso se establezcan.

4.– Requisitos de los aspirantes.

Los aspirantes deberán cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos:

- a) Tener plaza en propiedad en la Organización de Servicios.
- b) Pertener al mismo puesto funcional que el del destino o destinos objeto de la Movilidad Horizontal.
- c) Estar en posesión de la titulación necesaria de acuerdo con la normativa vigente.
- d) El conocimiento del euskera se ajustará a los criterios establecidos en el Decreto 67/2003, de 18 de marzo, de Normalización lingüística del Uso del euskera de Osakidetza-Servicio vasco de salud y el Plan de euskera de cada Organización de Servicios.
- e) En aquellas Unidades que se definan como específicas, y para aquellos puestos que se determinen también como específicos, los aspirantes deberán acreditar la formación/experiencia que por su especificidad así se requiera, previo traslado a la representación sindical de las características requeridas.

5.– Procedimiento.

El presente procedimiento será de aplicación tanto a la movilidad interna definitiva como temporal, a los procesos de movilidad interna abierta y permanente, así como en el supuesto de que se realicen convocatorias específicas.

5.1.– Publicidad.

Los procesos de movilidad serán públicos, debiendo ser debidamente anunciadas tanto las convocatorias, como las distintas fases del procedimiento, en la página web de las correspondientes organizaciones de servicios.

5.2.– Modelo y plazo de solicitudes.

Las solicitudes, dirigidas a la Dirección de Personal de la correspondiente organización de servicios, deberán ser registradas dentro del plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Los aspirantes deberán especificar el destino o destinos vacantes a los que se opta.

5.3.– Documentación a presentar.

La documentación a presentar por los aspirantes será, en cada caso, la que figure en la convocatoria. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria no se admitirá documentación alguna.

5.4.– Baremo.

Se considerarán con carácter general los correspondientes a los criterios de experiencia profesional y euskera, en los términos establecidos para el último concurso de traslados de carácter general de la categoría correspondiente.

Los criterios en caso de empate en la puntuación final, serán también los recogidos en las bases del último concurso de traslados.

La baremación se efectuará por la Dirección de Personal de la organización y se remitirá a los representantes de los trabajadores con carácter previo a la publicación del resultado provisional.

En todo caso, se habilitará la herramienta que posibilite la baremación del apartado de formación para futuros procesos de movilidad, que deberá ser objeto de negociación previa.

5.5.– Listas provisionales.

Tras la correspondiente baremación de las solicitudes, se publicará el resultado provisional del proceso en la página web de la correspondiente organización de servicios, tal como se señala en el apartado 5.1, abriéndose un plazo de presentación de reclamaciones de 7 días naturales desde el día siguiente a su publicación.

5.6.– Renuncia previa.

Se admitirán las renunciaciones a la solicitud o a alguno de los destinos elegidos, durante el plazo de presentación de solicitudes, así como con carácter previo a la publicación del resultado definitivo. En este último caso deberá presentarse escrito debidamente registrado ante la Dirección de Personal en el que se hagan constar tales circunstancias.

5.7.– Listas definitivas.

Atendidas las reclamaciones presentadas o subsanados los errores, se elaborará el listado definitivo según la puntuación obtenida en base a la aplicación del baremo establecido, el cual será publicado en la página web de la correspondiente organización de servicios, tal como se señala en el apartado 5.1.

5.8.– Adscripción al puesto.

La adscripción al puesto se efectuará mediante resolución de la Dirección Gerencia de la organización de servicios en la que deberá constar su carácter temporal o definitivo.

5.9.– Renuncia a oferta.

La no aceptación de una oferta de movilidad supondrá la exclusión de la correspondiente lista y la imposibilidad de volver a participar en otro proceso de movilidad en el mismo servicio y/o unidad hasta transcurrido un año.

5.10.– Incorporación.

La incorporación al destino obtenido se realizará inmediatamente en el supuesto de que el adjudicatario se encuentre desempeñando un puesto en Movilidad Interna Temporal.

En el supuesto de encontrarse desempeñando un puesto en Promoción Interna Temporal, la incorporación se producirá una vez finalizada dicha situación o de forma inmediata, a decisión del interesado. En este supuesto, por otra parte, solo podrá acceder por una única vez a un nuevo puesto por movilidad interna.

En los supuestos de que el trabajador se encuentre en las situaciones de permiso por maternidad, suspensión temporal por riesgo durante el embarazo o la lactancia, liberación por euskera, excedencia maternal o cualquiera de los supuestos en materia de licencias y permisos que generen prórroga para la incorporación en los procesos de selección y provisión de Osakidetza-Servicio vasco de salud, la incorporación se realizará de manera inmediata una vez concluidas dichas situaciones.

El personal que acceda a otra Unidad o Servicio en Movilidad Interna pasará a asumir las normas internas operantes en ésta. Todos los permisos, licencias o vacaciones, etc., solicitados en la Unidad o Servicio de procedencia quedarán anulados, no pudiendo ser garantizado a priori su dis-

martes 23 de junio de 2015

frute en los mismos términos en su nueva Unidad o Servicio. Asimismo, quien opte a la Movilidad Interna y tenga pendientes de resolver cambios que por diferentes motivos haya podido realizar en su Unidad o Servicio de procedencia, deberá tenerlos resueltos al momento de su incorporación al destino adjudicado.

5.11.– Permanencia mínima en la nueva adscripción.

Tras la asignación de una movilidad interna, el adjudicatario deberá permanecer en el nuevo destino al menos un año antes de poder participar en un nuevo proceso de movilidad dentro de la Organización. En el caso de la movilidad interna temporal, al menos 1 año a no ser que el adjudicatario sea desplazado con anterioridad por reingreso del titular o desaparición de las causas que motivaron su asignación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este Acuerdo sustituye y deroga al Acuerdo de 9 de mayo de 2011, del Consejo de Administración del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud, se aprobaron los criterios para la provisión de puestos mediante comisiones de servicios y mediante promoción interna temporal y los criterios generales para la provisión de puestos mediante movilidad interna definitiva en las organizaciones de servicios en el Ente Público, en lo referido a los procesos de movilidad interna así como a los acuerdos que en aplicación del mismo se hayan venido a suscribir en las organizaciones de servicios de Osakidetza-Servicio vasco de salud, en aquello que se oponga a las previsiones generales contenidas en el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se respetarán, en todo caso, los Acuerdos firmados en materia de movilidad en las organizaciones de servicios de Osakidetza-Servicio vasco de salud que estén vigentes al momento de la aprobación del presente Acuerdo y que se ratifiquen por las partes firmantes que suscribieron en su día los mismos, siempre que no se opongan a las previsiones generales contenidas en el presente Acuerdo.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

En desarrollo del presente Acuerdo, se faculta a la Dirección General de Osakidetza-Servicio vasco de salud para dictar cuantas resoluciones o instrucciones sean necesarias para coordinar su correcta aplicación en el conjunto de las organizaciones de servicios del Ente Público.

En Vitoria-Gasteiz, a 10 de junio de 2015.

El Presidente del Consejo de Administración de Osakidetza-Servicio vasco de salud,
JON DARPÓN SIERRA.